



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06886**  
**( 22 de agosto de 2022 )**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2022161260-1-000 del 22 de julio de 2022 y No. VITAL 0200090008900522004 (VPD0174-00-2022), la doctora CATALINA ZAFRA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 29.178.206, en calidad de apoderado de la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., identificada con NIT 900.089.005-4, de acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 1 de mayo de 2022, solicitó ante la ANLA Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS*”, el cual se localizará en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, razón por la cual se abrió el expediente VPD0174-00-2022, con la siguiente documentación presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formulario único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Copia de la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental al FONAM por valor de ciento ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$ 182.379.000,00 M/CTE) realizado el 17 de marzo de 2022, , de acuerdo con lo informado por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de ANLA.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 1 de mayo de 2022.

6. Copia de la Resolución Número ST- 0381 de 29 de mayo de 2020, “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó:

**“PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“APE NYCTIBIUS: PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORACIÓN EXPLORATORIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“APE NYCTIBIUS: PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORACIÓN EXPLORATORIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“APE NYCTIBIUS: PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORACIÓN EXPLORATORIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI19-49616** del 22 de noviembre de 2019 para el proyecto: **“APE NYCTIBIUS: PROGRAMA DE PERFORACIÓN EXPLORACIÓN EXPLORATORIA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo.

7. Copia de la Resolución 1514 del 12 de noviembre 2021 “Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Área de perforación exploratoria (APE) NYCTIBIUS, Bloque PUT 8”, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

8. Copia del radicado D-AMS- 20220769 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, con fecha del 21 de julio de 2022, donde consta la entrega a esa Corporación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS, BLOQUE PUT -8”** y sus anexos.

9. Copia del contrato No. 51 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH el 17 de marzo de 2011 y un total de 5 otrosí realizados al mismo.

10. Copia del concepto de estimulación hidráulica en yacimiento convencional emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH el 17 de noviembre de 2011.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

La reunión virtual<sup>1</sup> de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0174-00-2022 presentada a la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS”, el cual se localizará en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, adelantada el 9 de agosto de 2022, tuvo como resultado “APROBADA”.

En el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS”, se indica lo siguiente:

“(…)

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, en adelante “AMERISUR COLOMBIA”, en el marco de sus estrategias en Colombia, proyecta adelantar actividades de exploración de hidrocarburos en el Área de Perforación Exploratoria Nyctibius, como área de interés dentro del Bloque PUT-8 localizado en la cuenca sedimentaria Caguán-Putumayo en el municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, contrato otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) bajo el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 51 del 17 de marzo de 2011 al Consorcio VETRA-C&C y actualmente cedido a Amerisur Colombia Limitada (hoy AMERISUR COLOMBIA), contemplando el desarrollo de las actividades de exploración y las eventuales actividades de explotación a ejecutar, incluidas las actividades de estimulación hidráulica en yacimientos convencionales. En el Anexo F2.1 Documentos Legales y respuestas Entidades se presenta el contrato de Exploración de Hidrocarburos-ANH y otros ítems a dicho contrato, así como la certificación del tipo de yacimiento a explorar generado por la ANH.*

*El presente capítulo corresponde a la descripción del proyecto que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que tiene por objeto solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nyctibius Bloque PUT 8 (en adelante APE Nyctibius), incluyendo todos los permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo del proyecto. En el capítulo se describen las actividades a ejecutar, métodos constructivos, procedimientos que se pretenden implementar durante las diferentes etapas que se tienen previstas para la ejecución del proyecto de desarrollo; así como la descripción de la infraestructura existente; además de la demanda proyectada de recursos naturales, humanos, equipos, tecnologías, entre otros necesarios para el desarrollo de las actividades.*

*El EIA del APE Nyctibius se realiza de acuerdo con los términos de referencia M-M-INA-01, acogidos mediante Resolución No. 0421 del 20 de marzo de 2014 y la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales (2018), de tal forma que permita identificar, interpretar y calificar las interacciones de las actividades del proyecto con el entorno Socio - Ambiental en que se inscribe, obteniendo una estimación real de las consecuencias ambientales que se puedan generar y con base en esta, formular mecanismos de gestión para la planificación y ejecución sostenible de las estrategias de desarrollo y actividades del proyecto.*

#### **3.1 LOCALIZACIÓN**

*El Bloque PUT-8 cuenta con un área de 41.613,84 ha, de las cuales 1.888,03 ha corresponden al APE Nyctibius, donde se proyecta la construcción de plataformas*

<sup>1</sup> Resolución No. 01464 Del 31 de agosto de 2020 ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (...) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (...).”



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

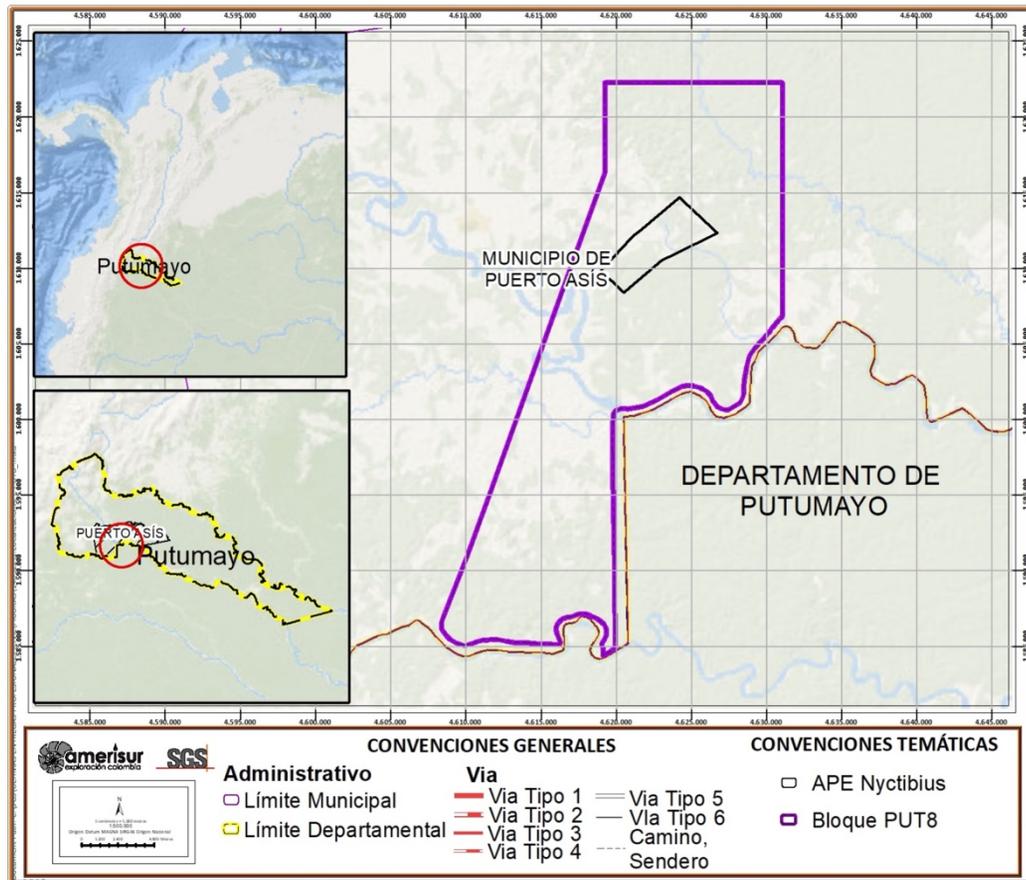
*multipozo, áreas multipropósito, proyectos lineales (vías, líneas de flujo y líneas eléctricas), entre otros; las cuales se ubicarán respetando los resultados de la zonificación ambiental producto del presente estudio.*

En la (sic)

Tabla 1 se presentan las coordenadas de los vértices del Bloque PUT-8, teniendo en cuenta la delimitación del río Putumayo y en la Figura 1 su localización geográfica.

(...)

**FIGURA 1 LOCALIZACIÓN DEL APE NYCTIBIUS DENTRO DEL BLOQUE PUT 8**



Fuente: Amerisur, 2021

El APE Nyctibius corresponde a un polígono irregular de 8 vértices delimitado por las coordenadas mostradas en la **Tabla 2 y Figura 3**.

**TABLA 1 COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL APE NYCTIBIUS**

Vértice	Coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4618984,03	1609849,69
2	4621092,39	1612113,01
3	4621632,73	1612565,05
4	4624011,20	1614554,82
5	4624196,97	1614710,22
6	4626715,81	1612328,97
7	4623016,94	1610527,69
8	4620492,39	1608417,90

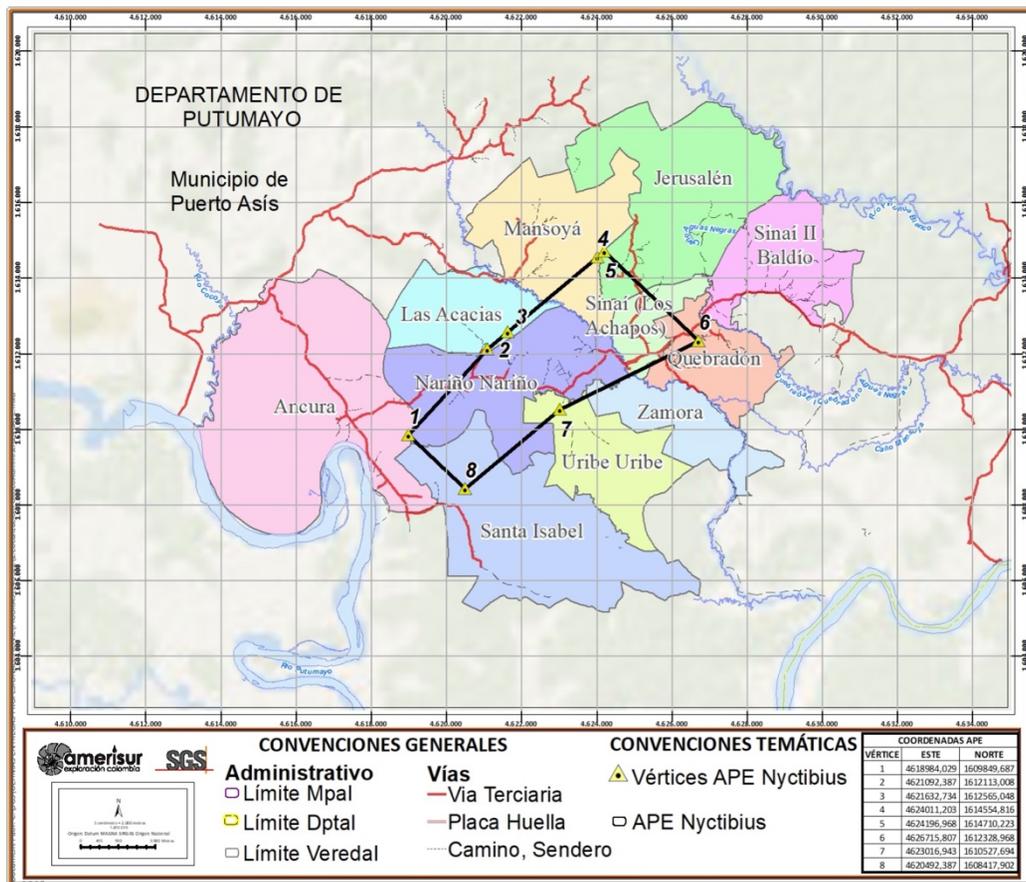
Fuente: Amerisur, 2021

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El proyecto APE Nyctibius se localiza en el departamento de Putumayo bajo la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, dentro de la cuenca sedimentaria del Caguán - Putumayo, enmarcado en las Comunidades o Unidades territoriales de Ancurá, Nariño Nariño, Santa Isabel, Las Acacias, Mansoyá, Zamora, Sinaí (Los Achapos), Quebradon, Jerusalén, Uribe-Uribe y Sinaí II Baldío, ubicadas en el municipio de Puerto Asís.

Desde el punto de vista hidrográfico la localización del APE Nyctibius se encuentra sobre la subcuenca de la quebrada Aguas Negras, quebrada La Puma y quebrada El Quebradón, bajo la jurisdicción ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA. Su localización general se presenta en la **Figura 2**.

**FIGURA 2 LOCALIZACIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA DEL APE NYCTIBIUS**



Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021

(...)

**3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El propósito del proyecto es la exploración y caracterización de yacimientos convencionales de hidrocarburos, actividad que se desea ejecutar, solicitando autorización para la construcción de locaciones y la perforación de pozos exploratorios, basado en la condición geológica, tanto estructural como estratigráfica del área, donde se considera necesario la revisión de oportunidades exploratorias en la Formación Villeta; que como lo certifica la ANH desde el contrato vigente se contempla el desarrollo de actividades exploratorias y futuras de explotación, incluidas la estimulación hidráulica en yacimientos convencionales (Ver Anexo F.2.1 Documentos legales y respuestas Entidades)

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*De manera inicial y con la información disponible se identificaron prospectos dentro del APE Nyctibius, los cuales visualizan oportunidades análogas a los descubiertos por el Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, operado por Amerisur; teniendo en cuenta esta exitosa experiencia de exploración y producción de hidrocarburos en el área, se traslada y extiende el método de exploración al bloque PUT 8, el cual cuenta con una alta prospectividad.*

*Con el fin de dar cumplimiento al contrato de exploración & producción del Bloque PUT 8, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, la compañía AMERISUR, proyecta adelantar las siguientes actividades objeto de licenciamiento ambiental del proyecto se presenta en la **Tabla 3**.*

**TABLA 3 ACTIVIDADES Y ALCANCE DEL PROYECTO APE NYCTIBIUS**

ESTRATEGIA DE DESAROLLO	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><b>ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS</b></p>	<p>Se solicita la adecuación de hasta 5,72 km de vías existentes que serán utilizadas para el proyecto.</p> <p>Adicionalmente se solicita mantenimiento de vías en una longitud 23,66 km (Vía V1) acorde con el uso y necesidades del proyecto.</p> <p>Dependiendo del estado de las vías (Ver numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>) las actividades pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Buen Estado:</b> Se ejecutarán mantenimientos preventivos como: rocería, señalización y limpieza de obras de drenaje y arte.</li> <li>-<b>Estado Regular:</b> Serán objeto de mantenimiento como: reconformación, adición de material, retiro de fallos, poda, rocería, señalización.</li> <li>-<b>Mal estado:</b> Serán objeto de mejoramiento, conservando el trazado actual, a menos que los radios de curvatura y las pendientes longitudinales actuales, no cuenten con las especificaciones establecidas.</li> </ul> <p>Se aclara que las vías V2 a V10 referidas en la <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, están sujetas a adecuación y mantenimiento, de acuerdo con el uso y necesidades del proyecto.</p>



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ESTRATEGIA DE DESARROLLO	OBSERVACIONES																																
<p align="center"><b>CONSTRUCCIÓN DE VÍAS NUEVAS</b></p> <p>Se solicita un total de hasta 10 Km de construcción de vías nuevas para el APE Nyctibius.</p> <p>Estas se construirán a partir de vías existentes para acceder a cada plataforma, áreas multipropósito, facilidades tempranas y a los puntos de captación de agua.</p>	<p><b>Especificaciones técnicas estimadas para la construcción de vías</b></p> <p>(*) Según sea necesario y/o diseños específicos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Magnitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derecho de vía</td> <td>15 m (Corredor vial, línea eléctrica y líneas de flujo)</td> </tr> <tr> <td>Ancho estimado de la banca</td> <td>7,0 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho de calzada</td> <td>6,0 m</td> </tr> <tr> <td>Berma y Cunetas</td> <td>1,0 m – 0,5 m</td> </tr> <tr> <td>Espesor promedio del terraplén</td> <td>0,50 m</td> </tr> <tr> <td>Espesor promedio del afirmado (Crudo seleccionado)</td> <td>0,30 m</td> </tr> <tr> <td>Material de base y capa de rodadura</td> <td>Crudo de río (cantera licenciada)</td> </tr> <tr> <td>Radio mínimo de curvatura</td> <td>25 m</td> </tr> <tr> <td>Bombeo lateral máximo</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Pendiente longitudinal</td> <td>6%</td> </tr> <tr> <td>Velocidad promedio de diseño:</td> <td>30Km/hr</td> </tr> <tr> <td>Talud de relleno</td> <td>2H:1V</td> </tr> <tr> <td>Talud de corte</td> <td>1H:1V</td> </tr> <tr> <td>Carga de diseño</td> <td>Camión C40 40 Ton</td> </tr> <tr> <td>Obras tipo para drenaje de aguas lluvias</td> <td>Cunetas, alcantarillas (sencillas o múltiples), puentes y pontones, box coulvert, bateas, entre otros</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Magnitud	Derecho de vía	15 m (Corredor vial, línea eléctrica y líneas de flujo)	Ancho estimado de la banca	7,0 m	Ancho de calzada	6,0 m	Berma y Cunetas	1,0 m – 0,5 m	Espesor promedio del terraplén	0,50 m	Espesor promedio del afirmado (Crudo seleccionado)	0,30 m	Material de base y capa de rodadura	Crudo de río (cantera licenciada)	Radio mínimo de curvatura	25 m	Bombeo lateral máximo	3%	Pendiente longitudinal	6%	Velocidad promedio de diseño:	30Km/hr	Talud de relleno	2H:1V	Talud de corte	1H:1V	Carga de diseño	Camión C40 40 Ton	Obras tipo para drenaje de aguas lluvias	Cunetas, alcantarillas (sencillas o múltiples), puentes y pontones, box coulvert, bateas, entre otros
Parámetro	Magnitud																																
Derecho de vía	15 m (Corredor vial, línea eléctrica y líneas de flujo)																																
Ancho estimado de la banca	7,0 m																																
Ancho de calzada	6,0 m																																
Berma y Cunetas	1,0 m – 0,5 m																																
Espesor promedio del terraplén	0,50 m																																
Espesor promedio del afirmado (Crudo seleccionado)	0,30 m																																
Material de base y capa de rodadura	Crudo de río (cantera licenciada)																																
Radio mínimo de curvatura	25 m																																
Bombeo lateral máximo	3%																																
Pendiente longitudinal	6%																																
Velocidad promedio de diseño:	30Km/hr																																
Talud de relleno	2H:1V																																
Talud de corte	1H:1V																																
Carga de diseño	Camión C40 40 Ton																																
Obras tipo para drenaje de aguas lluvias	Cunetas, alcantarillas (sencillas o múltiples), puentes y pontones, box coulvert, bateas, entre otros																																
	<p>Sobre las vías a adecuar y a construir, se podrán contemplar, según las necesidades del proyecto, obras como bahías de estacionamiento, cunetas longitudinales, quiebra patas, ampliación de la banca y la calzada, mejoramiento de la capa de rodadura, reconformación de un tramo o de un sitio puntual de la estructura de la vía, mejoramiento y construcción de obras de drenaje como alcantarillas, box coulvert, pontones, puentes u otras que sean necesarias para la operatividad del proyecto.</p>																																
<p>Se solicita la construcción y operación de hasta 5 plataformas multipozo, con un área máxima de hasta cuatro (4,0) ha.</p> <p align="center"><b>Especificaciones técnicas para la construcción de plataformas.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>MAGNITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área</td> <td>Área máxima de intervención de hasta 4 ha respetando los resultados de la zonificación de manejo ambiental</td> </tr> <tr> <td>Altura del terraplén (*)</td> <td>Según diseños</td> </tr> <tr> <td>Bombeo</td> <td>0.5% - 3.0%</td> </tr> <tr> <td>Relación de inclinación de los taludes del terraplén (*)</td> <td>Varía entre 2H:1V, 1H:1V</td> </tr> <tr> <td>-Relación de inclinación de los taludes corte sobre las laderas (*)</td> <td>Varía entre 1H:2V, 1H:1V</td> </tr> <tr> <td>Espesor de la capa de afirmado (superficie de rodadura) (*)</td> <td>De 0.10 a 0.30 m</td> </tr> <tr> <td>Cunetas para aguas lluvias</td> <td>Trapezoidales en concreto o el material que sea pertinente para la correcta conducción del agua.</td> </tr> <tr> <td>Cunetas para aguas aceitosas</td> <td>En concreto</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Según sea necesario y/o diseños específicos</p> <p>Así mismo, se solicita la construcción y operación de hasta cuatro (4) áreas multipropósito con un área máxima de intervención de 2,5 ha, localizadas de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental y su uso puede ser destinado para la operación y mantenimiento de las facilidades tempranas de producción, ZODME, sistemas de energía solar fotovoltaica y otras áreas de apoyo.</p>	PARÁMETRO	MAGNITUD	Área	Área máxima de intervención de hasta 4 ha respetando los resultados de la zonificación de manejo ambiental	Altura del terraplén (*)	Según diseños	Bombeo	0.5% - 3.0%	Relación de inclinación de los taludes del terraplén (*)	Varía entre 2H:1V, 1H:1V	-Relación de inclinación de los taludes corte sobre las laderas (*)	Varía entre 1H:2V, 1H:1V	Espesor de la capa de afirmado (superficie de rodadura) (*)	De 0.10 a 0.30 m	Cunetas para aguas lluvias	Trapezoidales en concreto o el material que sea pertinente para la correcta conducción del agua.	Cunetas para aguas aceitosas	En concreto															
PARÁMETRO	MAGNITUD																																
Área	Área máxima de intervención de hasta 4 ha respetando los resultados de la zonificación de manejo ambiental																																
Altura del terraplén (*)	Según diseños																																
Bombeo	0.5% - 3.0%																																
Relación de inclinación de los taludes del terraplén (*)	Varía entre 2H:1V, 1H:1V																																
-Relación de inclinación de los taludes corte sobre las laderas (*)	Varía entre 1H:2V, 1H:1V																																
Espesor de la capa de afirmado (superficie de rodadura) (*)	De 0.10 a 0.30 m																																
Cunetas para aguas lluvias	Trapezoidales en concreto o el material que sea pertinente para la correcta conducción del agua.																																
Cunetas para aguas aceitosas	En concreto																																



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ESTRATEGIA DE DESARROLLO		OBSERVACIONES
<b>CAMPAMENTOS</b>	Durante la etapa constructiva, mecánica y/o eléctrica se plantea la instalación de campamentos temporales en los sitios de plataforma o áreas multipropósito. El área dependerá de la distancia y número de frentes de obra, según la necesidad de cada actividad, sin sobrepasar el área autorizada para las plataformas. Durante la perforación y trabajos de pozos se plantea el uso de campamentos tipo contenedor dentro de las plataformas o áreas multipropósito. También se contempla el uso de infraestructura hotelera disponible en el casco urbano de Puerto Asís.	
<b>CONSTRUCCIÓN Y/O ADUECIÓN DE ZODMES</b>	Se proyecta la construcción y/o adecuación de ZODME's de hasta 600 m <sup>2</sup> , localizados en las áreas multipropósito, respetando la zonificación de manejo ambiental, donde se dispondrá material de descapote y sobrantes de los movimientos de tierra, y cortes de perforación.  Para la adecuación de ZODME, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:  Altura: no mayor a 6 metros. Taludes: 3H:1V Perfilados y revegetalizados. Obras de drenaje: Filtros longitudinales y transversales en la base, cunetas de corona. Altura máxima: Terrazas de hasta cuatro (4) metros. Bombeo de la corona: 2-3% Área: máxima de 600 m <sup>2</sup> .	
<b>PERFORACIÓN DE POZOS (Cantidad y tipo de pozos)</b>	Se solicita la perforación de hasta doce (12) pozos, de los cuales; 10 pozos serán para fines exploratorios y hasta dos (2) pozos serán con fines de inyección para disposición de aguas de producción distribuidos en cualquiera de las plataformas.	<b>Pozos con fines exploratorios y avanzada: 10 pozos</b> Los pozos podrán ser verticales, horizontales y/o direccionales Se tiene como objetivo primario la Formación Villeta. Se contemplan profundidades de aproximadamente 10.000 ft (TVD) <b>Pozos con fines de inyección: hasta 2 pozos</b> Dos pozos inyectoros incluido en el número máximo de pozos totales, para la disposición de aguas de producción distribuido en cualquiera de las plataformas multipozo Formación receptora Arenas que resulten no productoras en la Formación Pepino Adicionalmente, se solicita la opción de conversión de pozos productores o secos a inyectoros (sin sobrepasar la solicitud de pozos autorizados para inyección)
<b>TIPO DE LOGO SA UTILIZAR PARA PERFORACIÓN</b>	Para las actividades de perforación se solicitarán el uso de lodos a base de Agua (WBM)	
<b>INSTALACIONES DE FACILIDADES</b>	Instalación de facilidades tempranas de producción para el almacenamiento y tratamiento, al interior de las plataformas sin sobrepasar el área (4 ha) o en las áreas multipropósito (ubicadas respetando la zonificación de manejo ambiental). La distribución de las facilidades de producción al interior de cada plataforma y/o área multipropósito dependerá de las necesidades técnicas, de logística y seguridad definidas para el proyecto, las cuales pueden ser temporales de acuerdo con los resultados obtenidos.  Las Facilidades tempranas podrán incluir: instalaciones de fiscalización, tratamiento, almacenamiento y despacho de fluidos de producción y facilidades y equipos complementarios y de apoyo como oficinas, laboratorios, planta de agua, tanques de almacenamiento de agua, equipos de inyección, generadores, etc. La capacidad de las facilidades dependerá de los resultados obtenidos de la perforación y pruebas de los pozos.	



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ESTRATEGIA DE DESARROLLO	OBSERVACIONES
<b>GENERICAMENTE</b>	<p>Se contemplará la generación de energía mediante el uso de combustibles fósiles líquidos (Diesel, Bio-Diesel, Fuel Oil, GNC, crudo y GLP), mediante el reúso del gas extraído del APE y el aprovechamiento del vapor del proceso de evaporación del agua de producción</p> <p>El sistema de generación y autogeneración contempla estaciones, subestación y demás infraestructura asociada, la cual se localizará en las plataformas y áreas multipropósito según la necesidad operativa.</p> <p>Para la distribución de la energía se instalarán líneas eléctricas de media y/o baja tensión para conexión entre: plataformas y áreas multipropósito.</p> <p>Las líneas eléctricas podrán ir aéreas en postería o enterradas, compartiendo derecho de vía con las vías a construir y/o adecuar, y/o líneas de flujo.</p> <p>Se dejará planteada la alternativa para conexión a futuro con la Red Nacional, dado el caso que la red en su extensión discorra por el corredor vial y quede dentro del área de influencia.</p>
<b>SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA</b>	<p>Montaje de sistemas de energía solar en función de granjas solares fotovoltaicas que podrán instalarse al interior de las plataformas y áreas multipropósito, para suplir parte de la demanda de energía del APE Nyctibius, que se irán desarrollando acorde a las necesidades y operación del proyecto. Estos centros de autogeneración fotovoltaicos aprovecharán el recurso solar y la tecnología disponible con paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar.</p> <p>Su Potencia, área y ubicación específica dentro de las áreas operativas del proyecto se definirán en los correspondientes Planes de Manejo Ambiental Específicos.</p>
<b>CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE FLUJO (Líneas de flujo, líneas eléctricas)</b>	<p>Se solicita autorización para construir, operar y mantener líneas, entre las cuales se incluirán líneas de flujo de hasta 10" de diámetro para transporte de fluidos (agua, crudo, gas), que conectarán las plataformas, áreas multipropósito y puntos de captación al interior del APE Nyctibius. Estas podrán instalarse bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Superficiales o enterradas</li> <li>-Paralelo a las vías de acceso</li> <li>-A Campo traviesa cuando técnicamente sea imposible realizarlo paralelo a las vías.</li> </ul> <p>Para los cruces de vías y/o cuerpos de agua se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perforación horizontal, "Cuerpos de Agua-Vías"</li> <li>- Subfluviales por zanja a cielo abierto, perforación horizontal dirigida, o con marcos H o adosada a estructuras existentes de cruce de corrientes</li> </ul> <p>Líneas de flujo rígidas y/o flexibles para transportar fluidos: agua (cruda de captación, asociada a la producción y/o agua de formación), crudo, aceite, gas y sus mezclas.</p> <p>Los derechos de vía (DDV) contemplan trazados multilínea:</p> <p>Los trazados de líneas (líneas de flujo y líneas eléctrica) paralelos a vías existentes tendrán un DDV de 6 m.</p> <p>Paralelos a las vías de acceso nuevas en cuyo caso el DDV será de hasta 15 m incluyendo la vía más líneas de flujo y líneas eléctricas.</p> <p>Las líneas de flujo tendrán una longitud máxima de intervención de 10 km, (contemplando corredores multilínea).</p>
<b>TRANSPORTE DE FLUIDOS POR CARROTTANQUE</b>	<p>El transporte de fluidos provenientes de la operación del proyecto también podrá realizarse mediante carrottanques entre plataformas del proyecto, puntos de captación y plataformas, plataformas y facilidades tempranas, plataformas y áreas multipropósito y hacia estaciones o facilidades que establezca la compañía en los acuerdos comerciales.</p>



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ESTRATEGIA DE DESARROLLO	OBSERVACIONES
ENTREGA Y RECIBO DE FLUIDOS A TERCEROS	Se solicita la entrega y recibo de fluidos tratados y sin tratar a otros campos de producción y/o terceros autorizados que cuenten con los permisos requeridos para el manejo tratamiento y/o disposición de fluidos.
INYECCIÓN	<p>Se solicita la perforación de hasta 2 pozos inyectores en cualquiera de las plataformas incluido en el número máximo de pozos totales, para disposición de aguas de producción.</p> <p>-Formación receptora correspondiente a arenas que resulten no productoras en la Formación Pepino.</p> <p>-Caudal de inyección por pozo: 15.000 BWPD, sin que se supere un máximo de 30.000 BWPD entre todos los pozos inyectores (2 pozos) en la formación Pepino.</p> <p>Adicionalmente, se solicita la opción de conversión de pozos productores o secos a inyectores (Sin sobrepasar la totalidad de dos (2) pozos inyectores que se solicita autorizar).</p> <p>Las actividades se desarrollarán conforme a las disposiciones y autorizaciones de la ANH- Agencia Nacional de Hidrocarburos.</p>
EVAPORACIÓN MECÁNICA	Implementación del sistema de evaporación mecánica dentro de las tecnologías de disposición de residuos líquidos que contempla el APE Nyctibius, ubicadas al interior de las plataformas o áreas multipropósito.
ABANDONO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL	Abandono y restauración final de las áreas intervenidas por la ejecución del proyecto APE Nyctibius, el cual, tendrá variaciones dependiendo de cada pozo en cuanto a sus resultados.

*Es de aclarar que la ubicación definitiva de las plataformas multipozo, áreas multipropósito, vías de acceso, las líneas de flujo y las facilidades tempranas se realizarán en áreas susceptibles de intervención, de acuerdo con los resultados de la zonificación de manejo ambiental del proyecto (Ver Capítulo 9 del presente estudio). Las etapas y actividades para el desarrollo del proyecto APE Nyctibius, son presentadas en la **Tabla 4**.*

**TABLA 4 ETAPAS Y ACTIVIDADES EN EL APE NYCTIBIUS**

FASE	ESTRATEGIAS DE DESARROLLO	ACTIVIDADES	
Preoperativa	Gestión social	Información, socialización y participación institucional y comunitaria	1
		Procesos de contratación de personal, bienes y servicios	2
		Compra y adquisición de bienes y servicios	3
	Gestión de servidumbres	Negociación de tierras y servidumbres	4
Transversal	Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	Captación y consumo de agua superficial	5
		Exploración y explotación de agua subterránea	6



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

FASE	ESTRATEGIAS DE DESARROLLO	ACTIVIDADES	
	Gestión de residuos líquidos	Generación, manejo y disposición de residuos líquidos	7
	Gestión de residuos sólidos	Generación, manejo y disposición de residuos sólidos.	8
	Transporte terrestre	Movilización y transporte de personal, maquinaria, equipos, materiales y fluidos por vía terrestre	9
	Transporte aéreo	Movilización y transporte helicoporado de equipos menores, materiales, insumos y personal	10
	Mantenimiento vial	Mantenimiento de vías y del derecho de vía	11
	Operación de campamentos	Instalación y operación de campamentos temporales y permanentes	12
<b>Constructiva</b>	Adecuación de vías existentes	Adecuación y/o mantenimiento de vías existentes	13
	Construcción de vías de acceso y locaciones	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote	14
		Movimiento de tierras (excavación, cortes y rellenos) y conformación del terraplén	15
		Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de obras de drenaje y cruces de cuerpos de agua	16
		Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de obras geotécnicas y Revegetalización	17
	Construcción, manejo y disposición de material de excavación y sobrantes (ZODME)	18	
<b>Operativa</b>	Perforación de pozos y pruebas de producción	Montaje de infraestructura y equipos	19
		Operación del sistema de perforación y áreas de apoyo en locaciones	20
		Manejo y disposición de cortes de perforación	21
		Montaje de Facilidades Tempranas de Producción	22
		Pruebas de producción (cortas y extensas)	23
		Funcionamiento de la tea	24
		Separación de fluidos (agua, gas y crudo)	25
		Operación de equipos generadores (diésel y/o gas)	26
	Autogeneración de energía	Instalación y operación de paneles e infraestructura fotovoltaica asociada	27
	Disposición de aguas de producción	Inyección	28
	Evaporación mecánica	Evaporación mecánica de aguas residuales	29
	Instalación de líneas de flujo	Apertura y adecuación del DDV	30
		Zanjado, bajado y tapado para las líneas de flujo	31
		Tendido, doblado, corte, soldadura, instalación, pruebas radiográficas y recubrimiento de la tubería	32
		Cruces especiales (subfluviales y/o aéreos)	33
		Reconformación y Revegetalización de DDV	34
		Pruebas hidrostáticas y/o neumáticas	35
	Instalación de líneas eléctricas	Explanación, excavación, cimentación, relleno y montaje de torres y/o postes	36
		Tendido e izado de conductores (cableado)	37
	Mantenimiento y trabajos en pozo	Reacondicionamiento de pozos (workover)	38
Mantenimiento de áreas operativas	Mantenimiento de áreas operativas e infraestructura asociada	39	
<b>Post Operativa</b>	Desmantelamiento y abandono	Taponamiento y abandono de pozo	40
		Desmontaje de estructuras existentes, demolición de obras de concreto y limpieza	41
		Obras de recuperación de áreas intervenidas, control de erosión y Revegetalización	42
		Terminación de contratos y saneamiento de compromisos con autoridades, organizaciones sociales y propietarios	43

Fuente: Amerisur, 2021

• **Recursos naturales, sociales y culturales**

**Para el desarrollo de las diferentes actividades del APE Nyctibius, los recursos naturales a utilizar se describen en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.***

**TABLA 5 USO DE RECURSOS NATURALES**



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Uso y Aprovechamiento	Observaciones							
Hídrico	<p><b>Agua superficial:</b> Se solicitará la concesión de agua superficial sobre 4 cuerpos de agua durante todo el año, para uso doméstico e industrial, en una franja de 200 m de longitud (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), en las siguientes fuentes hídricas:</p>							
	ID Capt	Cuerpo de agua	Caudal (l/s)	Franjas de captación. Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Único Nacional				
				Punto	Este	Norte		
	CAP-01	Quebrada El Quebradón o Aguas Negras	3,0	Inicial	4626753,31	1612931,44		
				Medio	4626808,17	1612871,72		
				Final	4626884,68	1612833,81		
	CAP-02	Quebrada Chufiyá		3,0	Inicial	4624718,28	1611759,86	
					Medio	4624773,91	1611725,70	
					Final	4624793,79	1611656,23	
	CAP-03	Quebrada Agua Negra			3,0	Inicial	4621311,04	1611306,98
						Medio	4621226,55	1611345,71
						Final	4621235,58	1611255,00
	CAP-04	Quebrada Agua Negra	3,0			Inicial	4619404,46	1611127,22
						Medio	4619363,18	1611036,03
						Final	4619389,05	1610954,13

Como alternativas se proyecta recolectar las aguas lluvias que caen sobre los techos o parte superior de los instalaciones o estructuras construidas al interior de las instalaciones (plataformas y áreas multipropósito). También se podrá recolectar el agua de las cunetas perimetrales y desarenadores (aguas lluvias) existentes en plataformas y áreas multipropósito.

Se contará con un sistema de canales (o canaletas) que permitan recolectar el agua lluvia y conducirla hasta un tanque de recibo desde donde será conducida al sistema de tratamiento y posteriormente al tanque de almacenamiento de agua, para finalmente ser utilizada en las diferentes actividades del proyecto.

**Exploración y explotación aguas subterráneas**

Se solicita la exploración y explotación de hasta dos (2) pozos de aguas subterráneas, los cuales se ubicarán en algunas de las plataformas del proyecto y/o áreas multipropósito para uso doméstico e industrial. Se solicita un caudal de 3 L/s por pozo. Se considerarán pozos de hasta 160 metros con filtros por debajo de los 20 m, captando niveles acuíferos de las formaciones Caimán y Orito Belén, sin aprovechar los niveles someros usados por la comunidad, que se abastece mediante manantiales y aljibes que no superan los 15 m de profundidad. La localización de los pozos se presentará en los PMA correspondientes.

**Adquisición de agua a través de terceros**

Solicitar la adquisición de agua para uso doméstico e industrial mediante la compra a terceros que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su venta.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Uso y Aprobación	Observaciones			
	ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL*		
		ESTE	NORTE	
Permiso de ocupación de cauces	Solicitud de veinticuatro (24) ocupaciones de cauce para cruces de cuerpos de agua con vías existentes a adecuar, vías nuevas, líneas de flujo y líneas eléctricas. Se aclara que dentro de estas ocupaciones se encuentran los puntos de captaciones superficiales (OC-20 a OC-23). El listado de ocupaciones se muestra en la Tabla 6 y <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..</b> <i>Tabla 2 ocupaciones de cauce</i>			
	OC-01	4620497,81	1610675,15	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo puente o pontón. Línea de flujo (cruce dirigido, cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-02	4622671,36	1611471,31	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-03	4622759,99	1611812,51	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-04	4622747,78	1611893,20	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-05	4624733,00	1613212,00	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-06	4624881,73	1612927,50	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-07	4624222,60	1614274,46	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-08	4623485,25	1613880,44	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-09	4626206,51	1612702,92	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-10	4624036,89	1612120,37	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo Alcantarilla (sencilla o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-11	4625362,24	1612107,91	Vía V2 (existente). Reemplazo de estructura existente por Alcantarilla (simple o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-12	4624891,67	1612754,42	Vía V2 (existente). Reemplazo de estructura existente por Alcantarilla (simple o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-13	4625174,69	1613477,95	Vía V2 (existente). Reemplazo de estructura existente por Alcantarilla (simple o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-14	4625009,89	1614059,92	Vía V2 (existente). Reemplazo de estructura existente por Alcantarilla (simple o múltiple), batea o Box culvert. Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-15	4623182,14	1611015,44	Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-16	4623424,08	1611292,84	Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
OC-17	4623467,21	1611365,80	Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)	



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Uso y Aprovechamiento	Observaciones			
		OC-18	4623681,47	1611472,84
	OC-19	4624123,29	1611774,83	Línea de flujo (cruce cielo abierto-cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-20**	4624773,91	1611725,70	Captación 2 – Q. Chufiya (En caso de requerirse se instalará una caseta de bombeo en cercanía a la orilla del cuerpo de agua). Línea de flujo (cruce dirigido -cruce aéreo) Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-21**	4626808,17	1612871,72	Captación 1 –Q. Quebradón o Aguas Negras (En caso de requerirse se instalará una caseta de bombeo en cercanía a la orilla del cuerpo de agua). Línea de flujo (cruce dirigido -cruce aéreo) Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-22**	4621226,55	1611345,71	Captación 3 -Q. Agua Negra (En caso de requerirse se instalará una caseta de bombeo en cercanía a la orilla del cuerpo de agua). Línea de flujo (cruce dirigido -cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-23**	4619363,18	1611036,03	Captación 4 - Q. Agua Negra (En caso de requerirse se instalará una caseta de bombeo en cercanía a la orilla del cuerpo de agua). Línea de flujo (cruce dirigido -cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	OC-24	4623135,29	1610845,24	Vía proyectada. Construcción de estructura tipo puente o pontón. Línea de flujo (cruce dirigido, cruce aéreo). Línea de energía (instalación de postes y tendido de cable)
	<p>* Se reporta coordenada central, precisando que se solicita un rango de movilidad 100m aguas arriba y 100m aguas abajo sobre la corriente</p> <p>** Corrientes donde se solicita adicionalmente el permiso de ocupación de cauce para puntos de captación.</p> <p align="center"><i>Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021</i></p> <p>Adicionalmente, en las labores de construcción de vías será necesario el paso por sectores en los cuales se concentra la escorrentía en época de lluvias, sin que dichos pasos constituyan ocupación de cauce, su objetivo es dar continuidad al sistema hídrico de la zona y garantizar la estabilidad de las obras a construir (terraplén de la vía), en estos puntos de concentración de escorrentía, será necesaria la construcción de obras de paso tipo alcantarillas o box culvert.</p>			
<b>Permiso de aprovechamiento forestal</b>	<p>El proyecto contempla la adecuación y construcción de las siguientes áreas, en el desarrollo del estudio:</p> <p>Vías de acceso a las plataformas proyectadas con un ancho de banca de siete (7) metros y hasta 15 m de ancho del derecho de vía (incluye la vía, líneas de flujo, líneas eléctricas).</p> <p>El derecho de vía (DDV) para Línea de flujo (transporte de fluidos) e Interconexión de líneas eléctricas paralelos a vías, tendrán un DDV de 6 m.</p> <p>Cinco (5) Plataformas multipozo, de hasta cuatro (4) ha, localizadas respetando la zonificación de manejo ambiental.</p> <p>Cuatro (4) áreas multipropósito con un área máxima de intervención de 2.5 ha., localizadas de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental.</p> <p>Las cantidades y coberturas estimadas se presentan en el capítulo 7 Demanda, uso, aprovechamiento, así como en la <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> del presente capítulo.</p>			



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Uso y Aprovechamiento	Observaciones
Gestión de las aguas residuales	<p>Para la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas se presentan las siguientes alternativas:</p> <p><b>Reúso y recirculación de aguas residuales.</b> Se solicita autorización para el reúso del agua residual tratada en procesos internos del proyecto, para riego sobre vías privadas construidas por la empresa y riego de áreas a revegetalizar, en áreas objeto de compensaciones, reforestaciones o plantaciones (temporada de menos lluvias). Así mismo se propone la recirculación en actividades como lavado de baños y pisos, mezclas para concretos, preparación de lodos de perforación y sistema de la red contraincendios, entre otros.</p> <p>Lo anterior, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1256 de noviembre de 2021.</p> <p><b>Evaporación de aguas residuales.</b> Se contempla la implementación de un piloto para llevar a cabo la disposición de residuos líquidos mediante el sistema de evaporación mecánica.</p> <p><b>Entrega de aguas residuales a terceros autorizados.</b> Se contempla la entrega de agua residual doméstica e industrial (incluyendo agua asociada a la producción) para tratamiento y disposición con terceros autorizados, en cualquier etapa del proyecto. Así mismo se contempla la posibilidad de entrega de aguas asociadas a la producción a otros campos cercanos siempre y cuando estos proyectos cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental competente para la adquisición, tratamiento y disposición de aguas residuales.</p> <p><b>Inyección para disposición de aguas de producción distribuidos en cualquiera de las plataformas.</b> Se contempla la inyección de 15000 BWPD por pozo inyector, en un máximo de dos (2) pozos ubicados en cualquiera de las plataformas, en la Formación Pepino. Se aclara que también se contempla la opción de conversión de pozos productores o secos a inyectores (dentro del número máximo de solicitud de pozos para inyección) de acuerdo con las necesidades del proyecto</p>
Materiales de construcción	<p>Adquisición de materiales de construcción a través de terceros que cuenten con permiso ambiental y minero vigente. Material sobrante de corte que tenga las características físicas para el relleno (corte compensado)</p>
Emisiones atmosféricas	<p>Solicitud de permiso para emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una tea por plataforma y 2 teas en las facilidades tempranas para la quema de gas, generadores &gt; 1MW utilizados para la autogeneración de energía eléctrica, calderas, unidad de secado y demás equipos requeridos por el proyecto en sus diferentes etapas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y dando cumplimiento a los preceptos contenidos en la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 que establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional; el Decreto 1076 de 2015, por el cual se compiló el Decreto 948 de 1995; la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1309 de 13 de julio de 2010, que establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y por lo establecido en las Resoluciones 650 de 29 de marzo de 2010 y 2153 de 2 de noviembre de 2010.</p>
Residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales	<p><b>Manejo de residuos sólidos.</b> Almacenamiento temporal segregado por su naturaleza y entrega a terceros con los permisos vigentes para la disposición final de este tipo de residuos.</p> <p>Adicionalmente se podrá tratar los residuos orgánicos al interior de las plataformas o áreas multipropósito mediante el uso de técnicas composteras o biodigestoras</p> <p>Aplicación de iniciativas para el manejo, tratamiento y posterior aprovechamiento y reúso de residuos sólidos, basado en el modelo de economía circular que busca la reutilización de productos y materiales para el cierre de su ciclo, con el fin extender la vida útil de los productos y materiales y minimizar los volúmenes en la disposición final</p> <p><b>Cortes de perforación.</b> Los cortes de perforación se recolectan y conducen a tanques ó celdas destinadas para su tratamiento, en los que son secados in situ con cal viva, mezclados con tierra nativa y se realizan volteos hasta la obtención de las condiciones de humedad.</p> <p>Adicionalmente, se contemplan dos alternativas para la deshidratación: por un lado, mediante la implementación de geocontenedores (al interior de las plataformas o áreas multipropósito), los cuales consisten en tubos, bolsones o colchones hechos de geotextil, conformados de tal manera que permiten ser rellenos con cortes de perforación (base agua) y deshidratarlos mediante la aplicación de agentes químicos (floculante) que ayudarán al proceso de deshidratación y tratamiento dentro del mismo. Por otro lado, por medio de una unidad de deshidratación de cortes, obteniendo una reducción en la fase líquida de los cortes de perforación.</p> <p>Posteriormente, se verifican los parámetros de calidad establecidos en la normatividad ambiental aplicable para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprovechamiento y reutilización en obras civiles y mantenimientos de áreas propias tales como conformación de vías, terraplenes de las plataformas, rellenos de excavaciones, entre otros; en el marco del modelo de la economía circular.</li> <li>- Transporte al sitio de disposición final, en un área destinada para tal fin dentro del área máxima de las plataformas multipozos (donde fueron generados) o en alguno de las ZODMES; igualmente se contempla la entrega a terceros que cuenten con los respectivos permisos para tratamiento y disposición final.</li> </ul>



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

(...)

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>2</sup>. Este artículo dispone:

*“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

### Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

*“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

<sup>2</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

**PARÁGRAFO.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

**“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:  
(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

(...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...)

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., identificada con NIT 900.089.005-4, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS*, el cual se localizará en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

creará para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0054-00-2022, de conformidad con los antecedentes indicados.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al ingeniero RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

Que, de acuerdo con la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS”*, el cual se localizará en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, solicitado por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., identificada con NIT 900.089.005-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAV005400-2022, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., para el proyecto denominado “*ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NYCTIBIUS*”, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, a la Alcaldía de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de agosto de 2022

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

**Ejecutores**

CAMILA ALEJANDRA CASTRO  
BELLO  
Contratista

**Revisor / Líder**

ANA KATHERINE ARTETA  
BARRAGAN  
Coordinadora del Grupo de  
Hidrocarburos

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
Contratista

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA  
Contratista

Expediente No. LAV0054-00-2022

Fecha: agosto de 2022

Proceso No.: 2022180548

Archívese en: LAV0054-00-2022- VPD0174-00-2022  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

